



Autopista del Rio Grande S.A.S.  
Nit.: 901607.093-1  
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.  
Bogotá, D.C. Colombia  
Tel. +(601)7424880  
[www.autopistadelriogrande.com.co](http://www.autopistadelriogrande.com.co)

ARG-PR-2026-000099

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN**  
**No. 20256060014725 del 23 de octubre de 2025**

Con el fin de continuar el trámite de notificación de la Resolución de Expropiación No. **20256060014725** del 23 de octubre de 2025, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las siguientes abscisas: **área 1:** la abscisa Inicial **Km 78+402,84 (D)** y la abscisa final **Km 78+423,86 (D)**, **área 2:** la abscisa Inicial **Km 78+464,34 (D)** y la abscisa final **Km 78+513,74 (I)**, segregadas de un predio de mayor extensión denominado Lote 8", ubicado en la Vereda El Cocl del Municipio de Curumaní, Departamento del Cesar, identificado con Cédula Catastral 20228000200000030289000000000ME y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, la Notificación por Aviso remitida mediante comunicación ARG-PR-2026-000075 del 27 de enero de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no ha sido posible la Notificación por Aviso de la señora **YANETH MARIA QUINTERO DURAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.555.682 y se desconoce otra información de la destinataria.

**SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE PÚBLICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DE LA NOTIFICACIÓN.**

**FECHA DE FIJACIÓN: 10 DE FEBRERO DE 2026**, A LAS 7:30 A.M.

**FECHA DE DESFIJACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2026**, A LAS 5:30 P.M.

Con el presente Oficio, se publica la Notificación por Aviso No. ARG-PR-2026-000075 del 27 de enero de 2026 de la Resolución de Expropiación, contenida en dos (2) folios y la Resolución de Expropiación **20256060014725** del 23 de octubre de 2025, contenida en seis (6) folios.

Cordialmente,

PAULO CESAR MARIN  Firmado digitalmente por PAULO  
CESAR MARIN BALLESTEROS  
Fecha: 2026.02.06 08:45:38 -05'00'

**PAULO CESAR MARÍN BALLESTEROS**  
Gerente General

Proyectó: HJPP  
Revisó: JFMV  
Aprobó: PCMB





Bogota D.C., 27 de enero de 2026



Autopista del Rio Grande S.A.S.  
Nit: 901.607.093-1  
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.  
Bogotá, D.C. Colombia  
Tel. +(601)7424880  
[www.autopistadelriogrande.com.co](http://www.autopistadelriogrande.com.co)

ARG-PR-2026-000075

Señora:

**YANETH MARIA QUINTERO DURAN C.C 49.555.682**

**Propietaria**

Predio denominado "Lote 08"

Vereda el Cocli

Curumaní - Cesar.

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo esquema de APP N°. 003-2022, del corredor "SABANA DE TORRES - CURUMANI" (el "Contrato").

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución de Expropiación No. 20256060014725 del 23-10-2025, por medio la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, ubicada entre las abscisas: **área 1:** la abscisa Inicial Km 78+402,84 (D) y la abscisa final Km 78+423,86 (D), **área 2:** la abscisa Inicial Km 78+464,34 (D) y la abscisa final Km 78+513,74 (I), segregadas de un predio de mayor extensión denominado Lote 8", ubicado en la Vereda El Cocli del Municipio de Curumaní, Departamento del Cesar, identificado con Cédula Catastral 20228000200000030289000000000ME y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Respetada señora,

Como es de conocimiento general, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 003-2022, el cual tiene como objeto: "(...)" la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor "SABANA DE TORRES - CURUMANI (...)", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, expidió la Resolución de Expropiación No. 20256060014725 de fecha 23 de octubre de 2025, mediante la cual se dispone iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las Abscisas **área 1:** la abscisa Inicial Km 78+402,84 (D) y la abscisa final Km 78+423,86 (D), **área 2:** la abscisa Inicial Km 78+464,34 (D) y la abscisa final Km 78+513,74 (I), segregadas de un predio de mayor extensión denominado Lote 8", ubicado en la Vereda El Cocli del Municipio de Curumaní, Departamento del Cesar, identificado con Cédula Catastral 20228000200000030289000000000ME y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, cuya titular del derecho real de dominio es **YANETH MARÍA QUINTERO DURAN**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 49.555.682, citación que fue enviada la dirección del predio por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:



Autopista del Río Grande S.A.S.  
Nit.: 901.607.093-1  
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.  
Bogotá, D.C. Colombia  
Tel. +(601)7424880  
[www.autopistadelrio grande.com.co](http://www.autopistadelrio grande.com.co)

PROPIETARIOS	CONSECUITIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA / PUBLICACIÓN	ESTADO	FECHA
YANETH MARÍA QUINTERO DURAN	ARG-PR-2026-000025	07/01/2026	CU005466426CO	Devuelta / Se rehúsa a recibir	16/01/2026

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060014725** de fecha 23 de octubre de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20256060014725** de fecha 23 de octubre de 2025.

Cordialmente,

PAULO CESAR MARIN Firmado digitalmente por PAULO  
BALLESTEROS CESAR MARIN BALLESTEROS  
Fecha: 2026.01.30 06:32:12 -05'00'

PAULO CESAR MARIN BALLESTEROS  
Gerente General

Proyectó: HJPP  
Revisó: JFMV  
Aprobó: PCMB  
Anexos: Resolución de expropiación.





## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060014725



Fecha: 23-10-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto TRONCAL DEL MAGDALENA 2, sector Curumani San Roque, Unidad Funcional 9, predio denominado Lote 8, ubicado en la Vereda El Cocli del Municipio de Curumani, Departamento del Cesar. ”*

## EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hechos de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Que, como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privado - APP, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto “Ruta del Sol Sector 2”, en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado “**TRONCAL DEL MAGDALENA**”; procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena “*Puerto Salgar - Barrancabermeja*” - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena 2 “**SABANA DE TORRES - CURUMANÍ**” - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “**SABANA DE TORRES- CURUMANÍ**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 20217020013445 del 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró el proyecto vial “**SABANA DE TORRES- CURUMANÍ**”, de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “**SABANA DE TORRES- CURUMANÍ**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **UF9-CU-017V** de fecha 23 de enero de 2024, elaborada por la Concesionaria Autopista Del Rio Grande S.A.S., de la

UF9 en el tramo Curumaní – San Roque, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (642,84 M<sup>2</sup>)**, la cual se divide en dos: área 1: **CIENTO NOVENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (195,57 m<sup>2</sup>)**, área 2: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (447,27 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida se divide en dos áreas que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: **área 1:** la abscisa Inicial Km 78+402,84 (**D**) y la abscisa final Km 78+423,86 (**D**), **área 2:** la abscisa Inicial Km 78+464,34 (**D**) y la abscisa final Km 78+513,74 (**I**), segregadas de un predio de mayor extensión denominado Lote 8", ubicado en la Vereda El Cocli del Municipio de Curumaní, Departamento del Cesar, identificado con Cédula Catastral 202280002000000030289000000000ME y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43052, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **Área 1: NORTE:** Con Predio CU-017BV de DEINER QUINTERO HERRERA (P1-P2), en longitud de veintisiete coma uno metros (27,1m); **ORIENTE:** Con predio de YANETH MARIA QUINTERO DURAN (MISMO PREDIO) (P2 - P3), en longitud de diez metros (10m); **SUR:** Con predio CU-017AV FABIAN JOSE PEREZ VANSTRAH LEN (P3 - P4), en longitud de veinte coma sesenta y cinco metros (20,65m); **OCCIDENTE:** Con VIA PÚBLICA (P4 - P1), en longitud de ocho coma cero seis metros (8.06m); **Área 2: NORTE:** Con VIA PÚBLICA AL TIGRE (P5 -P6), en longitud de nueve coma veintiocho metros (9,28m); **ORIENTE:** Con predio CU-017DV de YAIRETH ESPINEL RINCON (P6 - P7), en longitud de cuarenta y cuatro coma cero nueve metros (44,09m); **SUR:** Con predio de YANETH MARIA QUINTERO DURAN (MISMO PREDIO) (P7 - P8), en longitud de catorce coma trece metros (14,13m); **OCCIDENTE:** Con predio CU-017AV ARMANDO MANUEL CONTRERAS ACUÑA Y OTRA (P8 - P1), en longitud de cincuenta y siete coma cero un metros (57,01m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
1	<b>Ca-1</b> , ACOMETIDA ELECTRICA CONFORMADA POR DOS POSTES EN CONCRETO REFORZADO, CON AGULO METALICO DE 3", TRES AISLADORES DE CERAMICA Y TRES GUAYAS EN ALUMINIO (96,43M C/U), (RED DE DISTRIBUCION DE MEDIA TENSION) ASI MISMO CADA POSTE CUENTA CON AISLADORES Y SUS RESPECTIVOS SOPORTES METALICOS, RED DE BAJA TENSION CON TRES GUAYAS DE ALUMINIO (143M C/U), (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENO).	1	UND

(Fuente: Ficha Predial CU-017V del 23 de enero de 2024)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la en la Escritura Pública No. 317 de fecha 10 de agosto de 2021, suscrita ante la Notaría Única de Curumaní.

Que, del **INMUEBLE**, figura como titular del derecho real de dominio la señora **YANETH MARÍA QUINTERO DURAN**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 49.555.682, quien adquirió a título de compraventa efectuada al señor LUIS FELIPE DUARTE GUARIN, mediante Escritura Pública No. 164 del 31 de mayo de 2016, de la Notaria Única de Curumaní, debidamente registrada en la anotación No. 002 de fecha 02 de junio de 2016, del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43052 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que, la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el día 23 de enero de 2024, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43052 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el **INMUEBLE** no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.



Documento firmado digitalmente



Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de agosto de 2024, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.202.360,00)**, los cuales corresponden a los siguientes valores: la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$5.785.560,00)** pertenece al valor del área de terreno requerida; la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.416.800,00)**, correspondientes a las construcciones anexas que se reconocieron a la MEJORATARIA, señora Noris Vanstrah Len, montos discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
<b>TERRENO</b>				
U.F.1	m <sup>2</sup>	642,840	\$ 9.000	\$ 5.785.560,00
<b>TOTAL, TERRENO</b>				
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS Mejorataria</b>				
CA1	und	1,00	\$ 7.416.800	\$ 7.416.800
<b>TOTAL, CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
<b>TOTAL AVALUO</b>				
\$ 13.202.360,00				

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo No. UF9-CU-017V de fecha 30 de agosto de 2024)

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de agosto de 2024, formuló Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00142** de fecha 08 de octubre de 2024, dirigida a la señora **YANETH MARIA QUINTERO DURAN** identificada con cedula de Ciudadanía No. 49.555.682, como titular de derecho real de dominio inscrita.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, notificó personalmente a la señora **YANETH MARIA QUINTERO DURAN** como titular del derecho real de dominio del inmueble, la Oferta Formal de Compra **No. ARG-PRED-00142**, el día 08 de octubre de 2024, según consta en el expediente.

Que mediante oficio **No. ARG-PRED-00144** de fecha 08 de octubre de 2024, la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **No. ARG-PRED-00142** de fecha 08 de octubre 2024, quedando registrada el 18 de octubre de 2024, en la anotación N° 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada.

Que la etapa de enajenación voluntaria fracaso, toda vez que la señora **YANETH MARIA QUINTERO DURAN**, no se pronunció respecto de la Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00142** de fecha 08 de octubre 2024, por lo que se entiende que se niega a negociar con la concesionaria Autopista del Río Grande S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.15 “expropiación judicial” del apéndice técnico 7: gestión predial, se procede con la expropiación judicial del inmueble.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20256040150553, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° **UF9-CU-017V** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, con radicado No. a la comunicación ARG-2025-02355 con radicado Interventoría del 24 de julio de 2025. dirigido a la **INTERVENTORÍA CONSORCIO CONCESIONES POR COLOMBIA S.A.S.**, quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. CCPC-ANI-0808-0825 del 04 de agosto de 2025 con radicado de entrada ANI No 20254090974062.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la



Documento firmado digitalmente



Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No **UF9-CU-017V** de fecha 23 de enero de 2024, elaborada por la Concesionaria Autopista Del Rio Grande S.A.S., de la UF9 en el tramo Curumaní – San Roque, con un área requerida de terreno de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (642,84 M<sup>2</sup>)**, la cual se divide en dos: área 1: **CIENTO NOVENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (195,57 m<sup>2</sup>)**, área 2: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (447,27 m<sup>2</sup>)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: **área 1**: la abscisa Inicial **Km 78+402,84 (D)** y la abscisa final **Km 78+423,86 (D)**, **área 2**: la abscisa Inicial **Km 78+464,34 (D)** y la abscisa final **Km 78+513,74 (I)**, segregadas de un predio de mayor extensión denominado Lote 8", ubicado en la Vereda El Cocli del Municipio de Curumaní, Departamento del Cesar, identificado con Cédula Catastral 202280002000000030289000000000ME y folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43052, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **Área 1: NORTE**: Con Predio CU-017BV de DEINER QUINTERO HERRERA (P1-P2), en longitud de veintisiete coma uno metros (27,1m); **ORIENTE**: Con predio de YANETH MARIA QUINTERO DURAN (MISMO PREDIO) (P2 - P3), en longitud de diez metros (10m); **SUR**: Con predio CU-017AV FABIAN JOSE PEREZ VANSTRAH LEN (P3 - P4), en longitud de veinte coma sesenta y cinco metros (20,65m); **OCCIDENTE**: Con VIA PÚBLICA (P4 - P1), en longitud de ocho coma seis metros (8.06m); **Área 2: NORTE**: Con VIA PÚBLICA AL TIGRE (P5 -P6), en longitud de nueve coma veintiocho metros (9,28m); **ORIENTE**: Con predio CU-017DV de YAIRETH ESPINEL RINCON (P6 - P7), en longitud de cuarenta y cuatro coma cero nueve metros (44,09m); **SUR**: Con predio de YANETH MARIA QUINTERO DURAN (MISMO PREDIO) (P7 - P8), en longitud de catorce coma trece metros (14,13m); **OCCIDENTE**: Con predio CU-017AV ARMANDO MANUEL CONTRERAS ACUÑA Y OTRA (P8 - P1), en longitud de cincuenta y siete coma cero un metros (57,01m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
1	<b>Ca-1, ACOMETIDA ELECTRICA CONFORMADA POR DOS POSTES EN CONCRETO REFORZADO, CON AGULO METALICO DE 3", TRES AISLADORES DE CERAMICA Y TRES GUAYAS EN ALUMINIO (96,43M C/U), (RED DE DISTRIBUCION DE MEDIA TENSION) ASI MISMO CADA POSTE CUENTA CON AISLADORES Y SUS RESPECTIVOS SOPORTES METALICOS, RED DE BAJA TENSION CON TRES GUAYAS DE ALUMINIO (143M C/U), (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENO).</b>	1	UND

(Fuente: Ficha Predial CU-017V del 23 de enero de 2024)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **YANETH MARIA QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 49.555.682, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrito, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, Y CMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los **23-10-2025**

**OSCAR FLÓREZ MORENO**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:  
VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT